

DJ. (813)

SANTIAGO, - 6 DIC 2011

RESOLUCION N° **05535 EXENTA**



VISTOS: lo dispuesto en la ley N° 19.239; en el D.S. N° 260 de 2009 y en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; el certificado del Consejo Académico, emitido por su Secretario, de fecha 07 de noviembre de 2011; y el certificado del Consejo Superior, emitido por su Secretario, de fecha 21 de noviembre de 2011.

RESUELVO:

Modifícase el Reglamento General de los Estudiantes de la Universidad Tecnológica Metropolitana, aprobado por la resolución exenta N° 0378 de 2001, en el siguiente tenor:

Reemplácese el artículo 23° del mencionado cuerpo legal por el siguiente

“ARTICULO 23°

Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que le corresponda cursar, sin que medie autorización de interrupción de estudios, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

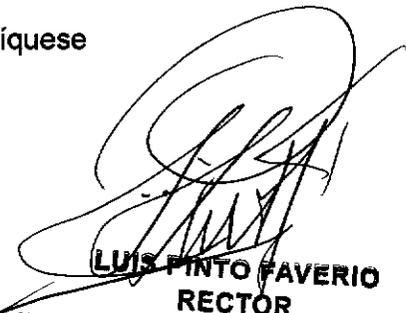
Los alumnos sólo podrán inscribir asignaturas teniendo los requisitos cursados y aprobados. De la misma forma, no podrán inscribir asignaturas de más de tres niveles de diferencia simultáneamente, ni con tope de horario alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados y debidamente fundados por el Jefe de Carrera, podrá eximirse al alumno de las obligaciones establecidas en el inciso anterior. Dichas inscripciones deberán ser autorizadas por el Director de Escuela.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por nivel al que pertenece el alumno, el semestre más bajo en el que le queden asignaturas por aprobar”.

Regístrese y comuníquese




LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

GABINETE DE RECTORÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES

- Servicio de Bienestar Estudiantil


PATRICIO BASTÍAS ROMÁN

MINISTRO DE FE

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DIRECCIÓN DE DOCENCIA
SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
FACULTAD DE INGENIERIA
SEDE SAN FERNANDO
UTEM-VIRTUAL

VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Aranceles
- Departamento de Administración de Fondos
- Departamento de Cobranza

SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados

CONTRALORÍA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoria Interna

[Handwritten signature]
EST

C E R T I F I C A D O

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sesión realizada con fecha 18 de agosto de 2011, por la unanimidad de sus miembros presentes en ejercicio con derecho a voto y a proposición del Sr. Rector, acordó aprobar la siguiente modificación que se indica:

- **MODIFICAR EL ART. N° 23 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UTEM, DE ACUERDO AL SIGUIENTE TEXTO:**

Donde dice:

"ARTÍCULO 23°

Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que le corresponda cursar, sin que medie autorización de interrupción de estudios, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

Los alumnos podrán inscribir asignaturas teniendo los pre-requisitos cursados y aprobados. En casos calificados y debidamente fundados por el Jefe de Carrera, podrá eximirse al alumno de la obligación establecida en el inciso anterior. Dicha inscripción deberá ser autorizada por el Director de Escuela.

Los alumnos no podrán inscribir asignaturas de más de tres niveles de diferencia simultáneamente, ni con tope de horario alguno.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por nivel al que pertenece el alumno, el semestre más bajo en el que le queden asignaturas por aprobar".

Debe decir: /

"ARTICULO 23°

Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que le corresponda cursar, sin que medie autorización de interrupción de estudios, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

Los alumnos sólo podrán inscribir asignaturas teniendo los requisitos cursados y aprobados. De la misma forma, no podrán inscribir asignaturas de más de tres niveles de diferencia simultáneamente, ni con tope de horario alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados y debidamente fundados por el Jefe de Carrera, podrá eximirse al alumno de las obligaciones establecidas en el inciso anterior. Dichas inscripciones deberán ser autorizadas por el Director de Escuela.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por nivel al que pertenece el alumno, el semestre más bajo en el que le queden asignaturas por aprobar".



Patricio Bastías Román
PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

SANTIAGO, NOVIEMBRE 21 de 2011

C E R T I F I C A D O

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sesión realizada con fecha 12 de agosto de 2011, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio y a proposición del Sr. Rector, acordó informar favorablemente la siguiente modificación que se indica:

- **MODIFICAR EL ART. N° 23 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UTEM, DE ACUERDO AL SIGUIENTE TEXTO:**

Donde dice:

"ARTÍCULO 23°

Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que le corresponda cursar, sin que medie autorización de interrupción de estudios, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

Los alumnos podrán inscribir asignaturas teniendo los pre-requisitos cursados y aprobados. En casos calificados y debidamente fundados por el Jefe de Carrera, podrá eximirse al alumno de la obligación establecida en el inciso anterior. Dicha inscripción deberá ser autorizada por el Director de Escuela.

Los alumnos no podrán inscribir asignaturas de más de tres niveles de diferencia simultáneamente, ni con tope de horario alguno.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por nivel al que pertenece el alumno, el semestre más bajo en el que le queden asignaturas por aprobar".

Debe decir: /

"ARTICULO 23°

Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que le corresponda cursar, sin que medie autorización de interrupción de estudios, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

Los alumnos sólo podrán inscribir asignaturas teniendo los requisitos cursados y aprobados. De la misma forma, no podrán inscribir asignaturas de más de tres niveles de diferencia simultáneamente, ni con tope de horario alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados y debidamente fundados por el Jefe de Carrera, podrá eximirse al alumno de las obligaciones establecidas en el inciso anterior. Dichas inscripciones deberán ser autorizadas por el Director de Escuela.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por nivel al que pertenece el alumno, el semestre más bajo en el que le queden asignaturas por aprobar".



Patricio Bastías Román
PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
SECRETARIO
CONSEJO ACADÉMICO

SANTIAGO, NOVIEMBRE 07 de 2011.